

Expediente nº 511/2024/35061

Decreto del Delegado del Área de Gobierno de Políticas de Vivienda, por el que se acuerda la aprobación de la Convocatoria pública de subvenciones 2025 con destino a actuaciones de renovación de los edificios existentes de uso residencial vivienda en el “Poblado Dirigido de Caño Roto”.

A la vista de la propuesta de la Dirección General de Políticas de Vivienda y Rehabilitación de fecha 29 de mayo de 2025, justificativa de la necesidad de tramitar el expediente para la Convocatoria pública de subvenciones 2025 con destino a actuaciones de renovación de los edificios existentes de uso residencial vivienda en el “Poblado Dirigido de Caño Roto” y en virtud de las atribuciones que tengo conferidas por Acuerdo de 29 de junio de 2023 la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se establece la organización y competencias del Área de Gobierno de Políticas de Vivienda

DISPONGO

PRIMERO. Autorizar el gasto plurianual de 500.000,00 euros destinado a la financiación de la convocatoria pública de subvenciones 2025 con destino a actuaciones de renovación de los edificios existentes de uso residencial vivienda en el “Poblado Dirigido de Caño Roto”, con cargo a la aplicación presupuestaria 001/161/152.20/789.00 “Otras transferencias de capital a familias” o equivalente del presupuesto municipal con la siguiente distribución por anualidades:

ANUALIDAD	IMPORTE
2025	150.000,00 euros
2026	350.000,00 euros

SEGUNDO. Aprobar y dar publicidad a la Convocatoria pública de subvenciones 2025 con destino a actuaciones de renovación de los edificios existentes de uso residencial vivienda en el “Poblado Dirigido de Caño Roto”, que se adjunta como anexo al presente decreto.

Contra el presente decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado este decreto en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) o alternativamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde la misma fecha indicada, de conformidad con los artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa. Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno en defensa de sus derechos.

Firmado electrónicamente
EL DELEGADO DEL ÁREA DE GOBIERNO
DE POLÍTICAS DE VIVIENDA
Álvaro González López

Información de Firmantes del Documento



ALVARO GONZÁLEZ LÓPEZ - DELEGADO
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 07/07/2025 19:13:05
CSV : CVZORN3AK4J6FW2B



ANEXO

Convocatoria pública de subvenciones 2025 con destino a actuaciones de renovación de los edificios existentes de uso residencial vivienda en el “Poblado Dirigido de Caño Roto”.

De conformidad con la Ordenanza de Bases Regulatorias Generales para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, aprobada por Acuerdo del Pleno de 30 de octubre de 2013 y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, número 278, de 22 de noviembre de 2013 (en adelante OBRGS), y en virtud de las atribuciones competenciales del Área de Gobierno de Políticas de Vivienda, establecidas en el Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Políticas de Vivienda, esta convocatoria de subvenciones pretende fomentar la actuación de renovación de edificios de uso residencial vivienda en el “Poblado Dirigido de Caño Roto” mejorando el tejido residencial de este barrio degradado a consecuencia del estado deficiente de sus edificaciones.

La presente convocatoria se encuadra dentro del Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2027 del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos (en adelante, PES) aprobado por Acuerdo de 18 de julio de 2024 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid). En concreto en la Línea 2 “Promover acciones que mejoren los espacios públicos, comerciales y residenciales” y dentro de “actuaciones de renovación, demolición y nueva construcción”.

1. Régimen jurídico.

1. La convocatoria se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (en adelante RGS), por la OBRGS, y por las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, por las normas de derecho privado.
2. Igualmente le serán de aplicación:
 - a) Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
 - b) Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid.
 - c) Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid.
 - d) Ordenanza 6/2022 de Licencias y Declaraciones Responsables Urbanísticas del Ayuntamiento de Madrid (en adelante, OLDRUAM).
 - e) Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.
 - f) Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, LPDP).
 - g) Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal (en adelante, LPH).
 - h) Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (en adelante, LOIEMH), conforme a lo establecido en el Acuerdo de 13 de septiembre de 2018 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se aprueban las directrices para la aplicación de la transversalidad de género en el Ayuntamiento de Madrid.

2. Objetivo y finalidad.

1. El objeto de la presente convocatoria es la concesión de subvenciones para fomentar actuaciones de renovación en los edificios existentes de uso residencial vivienda incluidos en el ámbito denominado “Poblado Dirigido de Caño Roto” y que cumplan los requisitos establecidos en la convocatoria y en la OBRGS.
2. La finalidad de las subvenciones objeto de la presente convocatoria es el fomento de las actuaciones de renovación en el ámbito denominado “Poblado Dirigido de Caño Roto”, de manera que, por la especial vulnerabilidad socio- económica detectada en el ámbito y el deficiente estado constructivo de sus edificaciones,

Información de Firmantes del Documento

ALVARO GONZÁLEZ LÓPEZ - DELEGADO
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 07/07/2025 19:13:05
CSV : CVZORN3AK4J6FW2B



se realice una intervención específica y global que garantice las condiciones de habitabilidad, seguridad y accesibilidad de las mismas, incluyendo las actuaciones de demolición y de nueva construcción de aquellas edificaciones que técnicamente lo requieran.

3. Objetivo estratégico

La presente convocatoria se enmarca dentro del objetivo estratégico de “consolidar el desarrollo y la transformación de los barrios madrileños”.

4. Objetivo específico

La presente convocatoria forma parte de la línea de subvención destinada a la promoción de acciones para la mejora de espacios públicos, comerciales y residenciales, y en concreto se integra en el objetivo específico de “rehabilitar, adaptar y mejorar la eficiencia energética y las condiciones de habitabilidad de las viviendas y edificios residenciales y comerciales”.

5. Ámbito de las actuaciones.

Los edificios existentes objeto de las actuaciones subvencionables deberán estar ubicados en la delimitación geográfica del ámbito denominado como “Poblado Dirigido de Caño Roto”. Este ámbito se corresponde con el Área Preferente para el Impulso de la Regeneración Urbana (APIRU) 10.02 CAÑO ROTO, en el distrito de Latina.

6. Beneficiarios de las subvenciones.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas las personas físicas propietarias de edificios residenciales de uso vivienda, en categoría unifamiliar y promotoras de las actuaciones. En caso de existir varios propietarios, se deberá designar entre ellos al promotor y responsable de la obra.
2. No podrán ser beneficiarios de las ayudas:
 - a) Las personas jurídicas, las Administraciones Públicas, sus organismos autónomos y empresas y demás entes públicos.
 - b) Los propietarios en quienes concurren cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.
 - c) Las personas que tengan pendientes de justificación cualesquiera subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Madrid o sus organismos públicos, siempre que el plazo establecido para su presentación hubiera finalizado, y con independencia de que el requerimiento a que se refiere el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones se hubiera realizado o no. La apreciación de esta prohibición se realizará de forma automática y subsistirá mientras perdure la ausencia de justificación.

7. Actuaciones subvencionables

Las subvenciones se concederán para obras de sustitución, que serán las de demolición y nueva construcción conforme a la definición del artículo 1.4.10.1.a del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, así como aquellas en las que se derriba una edificación existente y en su lugar se construye una nueva.

Las actuaciones subvencionables, por tanto, son las siguientes:

1. Obras de demolición de viviendas en el marco del cumplimiento del artículo 4.3.7. de las vigentes Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid.
2. Obras de renovación y nueva construcción de viviendas en sustitución de las demolidas en el marco de los artículos 1.4.10 y 1.4.10 bis de las vigentes Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid.
3. Gastos de los realojos derivados de las obras anteriores.
4. Costes de redacción de proyectos y dirección técnica o facultativa de las obras, informes técnicos y certificados.

Información de Firmantes del Documento

ALVARO GONZÁLEZ LÓPEZ - DELEGADO
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 07/07/2025 19:13:05
CSV : CVZORN3AK4J6FW2B



8. Requisitos de las actuaciones subvencionables.

1. Las actuaciones subvencionables podrán estar sin iniciar, iniciadas o terminadas y deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a) En el caso de actuaciones sin iniciar, será requisito haber presentado en las dependencias municipales la solicitud de licencia urbanística, declaración responsable urbanística o título habilitante equivalente, para aquellas actuaciones que así lo requieran, o la incoación de la orden de ejecución correspondiente.
 - b) En el caso de actuaciones iniciadas o terminadas, será requisito disponer de la preceptiva licencia urbanística, declaración responsable urbanística, o de la orden de ejecución correspondiente. A estos efectos se entenderá como actuación terminada, aquella que hubiera finalizado en los últimos 5 años anteriores a la publicación de la convocatoria.
2. Si durante la tramitación del procedimiento de concesión de estas subvenciones, se denegara la licencia urbanística, declaración responsable urbanística o título habilitante equivalente, se deberá proceder a la subsanación de la solicitud. De no procederse a ello se denegará la solicitud de subvención.
3. Los requisitos exigidos por la convocatoria para la obtención de la condición de persona beneficiaria deberán cumplirse en el momento de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

9. Cuantía de la convocatoria e imputación presupuestaria

1. Las subvenciones que se concedan al amparo de esta convocatoria se imputarán a la aplicación presupuestaria 001/161/152.20/789.00 "Otras transferencias de capital a familias" del presupuesto del Ayuntamiento de Madrid para los ejercicios 2025 y 2026.
2. El importe total destinado a esta convocatoria asciende a 500.000,00 de euros. La aportación municipal máxima para las subvenciones objeto de la presente convocatoria presenta la siguiente distribución:

ANUALIDAD	IMPORTE
2025	150.000,00 €
2026	350.000,00 €
TOTAL	500.000,00 €

3. Excepcionalmente, podrán concederse subvenciones por una cuantía adicional sin necesidad de una nueva convocatoria, con los requisitos previstos en el artículo 58.2 RGS. La cuantía adicional podrá ser hasta el 100 por 100 de la cuantía total indicada y su efectividad quedará condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito.

Conforme al artículo 58.5 RGS el órgano concedente de la subvención deberá publicar la declaración de créditos disponibles y la distribución definitiva, con carácter previo a la resolución de la concesión en los mismos medios que la convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de un plazo para presentar nuevas solicitudes, ni el inicio de un nuevo cómputo de plazo para resolver.

10. Compatibilidad de subvenciones y prohibiciones

1. Las subvenciones que se concedan serán compatibles con todas las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos o financiación para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
2. El importe de las subvenciones concedidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas o subvenciones de otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, supere el coste de la actuación a realizar por los beneficiarios. A tal efecto, la obtención concurrente de ayudas o subvenciones concedidas por cualquier entidad, así como toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas previstas en la presente convocatoria, podrá dar lugar a la modificación de las mismas.

Información de Firmantes del Documento

ALVARO GONZÁLEZ LÓPEZ - DELEGADO
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 07/07/2025 19:13:05
CSV : CVZORN3AK4J6FW2B



3. El control de la concurrencia de otras subvenciones otorgadas para la misma finalidad se efectuará de oficio por el órgano gestor mediante la comprobación de la información disponible en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), sin perjuicio de la obligación de los beneficiarios a comunicar la concesión de cualquier otra ayuda para la misma actuación de conformidad con lo recogido en la presente convocatoria.
4. Se establece la afección real de los bienes al fin que justificó la concesión de la subvención, durante un periodo de 5 años, computado en la forma establecida en el presente párrafo. En consecuencia, se prohíbe la transmisión inter vivos de la vivienda nueva en las actuaciones de nueva construcción, por un plazo de cinco años desde la licencia o declaración responsable de primera ocupación de la misma, con la excepción de que se reintegre al Ayuntamiento de Madrid la subvención concedida con los intereses legales correspondientes. En el caso de que se compruebe que se ha producido la transmisión de la vivienda sin la devolución al Ayuntamiento de Madrid de la subvención por éste concedida, se iniciará el correspondiente expediente de reintegro junto con la posibilidad de incoar un expediente sancionador en los términos establecidos en la LGS y la OBRGS.

El beneficiario deberá inscribir en el Registro de la Propiedad la afección del inmueble al fin que justificó la concesión de la subvención, en la forma indicada en el apartado anterior. Debiendo constar, en todo caso, el importe de la subvención concedida, junto con el periodo de la afección. Quedando, en consecuencia el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor. Dicha afección caducará finalizados los cinco años desde la licencia o declaración responsable de primera ocupación.

La afección real indicada en los dos párrafos anteriores se regirá por lo dispuesto en el artículo 31.4 LGS, y por el artículo 155 del Decreto de 14 de febrero de 1947 por el que se aprueba el Reglamento Hipotecario, sirviendo esas dos disposiciones para aclarar cualquier duda que surja en su aplicación.

11. Procedimiento de concesión

1. El procedimiento de concesión de subvenciones de la presente convocatoria será el procedimiento simplificado de concurrencia competitiva sin necesidad de órgano colegiado, según lo regulado en el apartado 5 del artículo 26 OBRGS.
2. El plazo máximo de resolución y notificación será de seis meses, contados desde el día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo máximo sin que se haya notificado el decreto de subvención, las personas interesadas podrán entender desestimada la solicitud por silencio administrativo, sin perjuicio de la obligación de la Administración de resolver y notificar el expediente.

12. Plazo de presentación de la solicitud de subvención

1. La convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Asimismo, se publicará en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, en la página web del Ayuntamiento de Madrid, en el apartado <https://transforma.madrid.es> y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid <https://sede.madrid.es>
2. El plazo para presentación de las solicitudes de subvenciones objeto de esta convocatoria, comprenderá el periodo temporal que se inicia el día siguiente al de la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y finaliza a los tres meses de su publicación. En el caso de que no coincidiera el día en que se efectuaran las publicaciones indicadas en el punto 1 de este apartado, el plazo se contará desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.
3. Podrá abrirse potestativamente un segundo plazo para presentación de solicitudes de subvenciones, en el caso de no haberse agotado el presupuesto en el plazo anterior. Dicho plazo comprenderá el periodo temporal que se inicie al día siguiente de la publicación del correspondiente Decreto del Delegado del Área de Gobierno de Políticas de Vivienda y finalizará a los tres meses de dicha publicación.
4. Las solicitudes presentadas fuera de los plazos previstos en la convocatoria no se admitirán a trámite.

13. Lugar y forma de presentación de la solicitud de subvención

1. La solicitud de subvención, junto con los anexos que procedan y la documentación exigida, se dirigirá a la Dirección General de Políticas de Vivienda y Rehabilitación deberá presentarse:

Información de Firmantes del Documento



MADRID

ALVARO GONZÁLEZ LÓPEZ - DELEGADO
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 07/07/2025 19:13:05
CSV : CVZORN3AK4J6FW2B



- a) Electrónicamente, accediendo a la sede electrónica del Ayuntamiento <https://sede.madrid.es>, para lo cual se deberá utilizar alguno de los sistemas de identificación electrónica admitidos por el Ayuntamiento de Madrid y rellenar la solicitud y formularios de manera directa a través del sistema "tramitación en línea" disponible en esa web.
 - b) Presencialmente, sólo en el caso de personas físicas que no lo hagan electrónicamente, en las oficinas de registro del Ayuntamiento de Madrid, o mediante las demás formas previstas en el artículo 16.4 la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP).
2. Los interesados pueden informarse llamando al teléfono 010 Línea Madrid o al 914800010, si llaman desde fuera de Madrid. También a través de la web <https://transforma.madrid.es> en la cual hay habilitado un formulario para consultas, en el email rehabilitacion@madrid.es y en el teléfono 915880322.
3. En los supuestos de presentación de la solicitud de manera presencial, la documentación se acompañará en formato papel.
4. Si después de la presentación de la solicitud por los medios anteriormente mencionados, y asignado número de expediente, fuera necesario realizar aportes nuevos de documentación o subsanaciones, el interesado deberá presentarlos a través del Registro del Ayuntamiento mediante instancia general, dirigida a la Dirección General de Políticas de Vivienda y Rehabilitación, indicando necesariamente en la misma número de expediente, motivo de presentación de la instancia y descripción de los documentos que se aportan.

14. Modelo de solicitud de subvención

1. Las solicitudes de subvención se presentarán mediante el modelo oficial. Este modelo y los restantes referidos en la convocatoria podrán obtenerse en la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid, <https://sede.madrid.es>.
2. La solicitud deberá estar debidamente cumplimentada y firmada por el solicitante o quien ostente su representación legal, en la que además de consignar los datos identificativos y de contacto, deberá, bajo su responsabilidad suscribir las siguientes declaraciones, incluidas en el modelo de solicitud adjunto a esta convocatoria:
 - a) Declaración de ser el promotor de las actuaciones y dueño de la obra.
 - b) Declaración de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y en su caso autorización explícita a la Dirección General de Políticas de Vivienda y Rehabilitación para comprobar que la persona solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias frente la Seguridad Social y Hacienda.

En caso de no autorizarse la consulta, deberá aportarse necesariamente los documentos que justifiquen las circunstancias tributarias y relacionadas con la Seguridad Social para que se pueda estimar su solicitud.

Los requisitos anteriores deberán acreditarse no sólo en el momento de la concesión, sino también en el momento de la tramitación del reconocimiento de la obligación, de conformidad con el artículo 33.3 OBRGS.

- c) Declaración de no hallarse incurso en ninguna de las causas que impiden obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas, y de estar al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, según lo dispuesto en los artículos 33.2 OBRGS, 25 y 26 RGS y 13 LGS.
 - d) Declaración de no haber recibido, ni tener concedida otros tipos de ayudas con el mismo objeto que superen el coste real de lo subvencionado. En el supuesto de tener concedida la subvención se deberá hacer expresa mención a su cuantía.
 - e) Declaración de no tener pendiente de justificación fuera de plazo subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Madrid o sus organismos públicos. Esta declaración se presentará únicamente en el caso de que haya sido beneficiario de subvenciones de convocatorias anteriores.
 - f) Declaración responsable de haber solicitado el título habilitante correspondiente a la actuación de

Información de Firmantes del Documento

ALVARO GONZÁLEZ LÓPEZ - DELEGADO
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 07/07/2025 19:13:05
CSV : CVZORN3AK4J6FW2B



demolición, indicando uno de los tres supuestos siguientes, según el caso, y de conformidad con la OLDRUM:

- 1º. Haber solicitado licencia urbanística para ejecutar la actuación.
 - 2º. Haber presentado declaración responsable urbanística para ejecutar la actuación.
 - 3º. Haber comprobado que no es necesario título habilitante para las actuaciones propuestas.
- g) Declaración responsable de haber solicitado el título habilitante correspondiente a la actuación de renovación y nueva construcción, indicando uno de los tres supuestos siguientes, según el caso, y de conformidad con la OLDRUM:
- 1º. Haber solicitado licencia urbanística para ejecutar la actuación.
 - 2º. Haber presentado declaración responsable urbanística para ejecutar la actuación.
 - 3º. Haber comprobado que no es necesario título habilitante para las actuaciones propuestas.
- h) Declaración responsable de que cumple con todos los requisitos establecidos en la convocatoria, la veracidad de la documentación presentada, original o copia, que dispone de la documentación acreditativa del cumplimiento de los mismos, y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo en el que disfruten de la condición de beneficiarios.
- i) Declaración de ser el propietario del inmueble y tener plena disponibilidad para realizar las actuaciones.
3. Además, en la solicitud se consignarán entre otros datos, la ubicación de la actuación, descripción de las actuaciones y el listado de propietarios.

15. Documentación que se debe acompañar a la solicitud de subvención.

1. Documentación general obligatoria:

- 1.1 Documento normalizado "T" Alta de Pago por Transferencia a nombre de la persona beneficiaria de la subvención. Este documento estará disponible en la sede electrónica (<https://sede.madrid.es>). Los beneficiarios indicados en el apartado 6 de esta convocatoria, deberán contar con una cuenta bancaria abierta para el cobro de la subvención.
- 1.2 Certificado o nota simple del Registro de la Propiedad o bien documentación acreditativa del hecho, acto o negocio jurídico (contrato de compraventa, escritura de partición de la herencia, testamento y/o certificado de últimas voluntades, escritura pública de donación, etc.) que demuestre la titularidad del inmueble como persona propietaria.
- 1.3. Proyecto de las actuaciones a realizar o, en el caso de que no se requiera proyecto de acuerdo con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, memoria técnica, presupuesto de la actuación, planos descriptivos de la actuación y fotografías del lugar, suscrito en ambos casos por técnico competente o instalador, en su caso.
- 1.4. Presupuesto de la empresa o empresas que realizarán la ejecución de las actuaciones, desglosado por partidas con precios unitarios y totales con el Impuesto sobre el Valor Añadido (en adelante IVA) correspondiente.
- 1.5. En su caso, presupuesto de honorarios y de costes indirectos.
- 1.6 En caso de actuar con representante, acreditación de la representación por cualquier documento válido en derecho.

2. Documentación específica según tipo de actuación:

- 2.1. En actuaciones sin iniciar: fotografías previas a la reforma y cuando alguno de los gastos subvencionables sea igual o superior a la cantidad de 40.000 euros, con contratos de obras, o a 15.000 euros, con contratos de suministro o servicios, sin IVA además de lo anterior se aportarán tres ofertas, como mínimo, de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación (desglosado por partidas con precios unitarios y totales e incluyendo IVA correspondiente). Sólo cuando la elección no recaiga sobre la oferta económicamente más ventajosa, deberá aportarse una memoria justificando los motivos de la elección en base a criterios de eficiencia y economía.

Información de Firmantes del Documento

ALVARO GONZÁLEZ LÓPEZ - DELEGADO
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 07/07/2025 19:13:05
CSV : CVZORN3AK4J6FW2B



- 2.2. En actuaciones terminadas: documentación descrita en el apartado 28 de esta convocatoria.
- 2.3 En actuaciones que conlleven realojo: Relación de las viviendas y personas objeto de realojo, el importe del realojo, así como contrato de arrendamiento o presupuesto de la actuación.
3. Documentación en caso de existir varios propietarios del inmueble. En este caso se deberá aportar, el documento de "MODELO I DESIGNACIÓN DEL PROMOTOR" según modelo oficial, por cada propietario, debidamente cumplimentado y firmado, donde autorizan que el beneficiario sea el promotor.
4. Los diferentes documentos técnicos que se aporten deberán ser coherentes entre sí.
5. Con carácter general no se exigirá la aportación de documentos originales. No obstante, cuando existan dudas derivadas de la calidad de la copia o cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija, la Administración podrá requerir, de manera motivada, la exhibición del documento o de la información original correspondiente a las copias aportadas, para su cotejo.
6. Las solicitudes se acompañarán de los documentos recogidos en este apartado salvo que los mismos ya estuvieran en poder de la Administración actuante o hubieran sido elaborados por ésta, en cuyo caso deberá hacerse constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o emitidos, y siempre que desde esa fecha no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento a que correspondan. Este extremo deberá acreditarse mediante declaración responsable del solicitante o su representante, debiéndose acreditar que los documentos, así como los hechos y circunstancias que consten en los mismos, se mantienen vigentes y no han sufrido modificaciones en la fecha de presentación de la solicitud.

16. Datos de carácter personal

1. De acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, el solicitante deberá autorizar expresa e inequívocamente a este Ayuntamiento para la petición y obtención de dicha información, debiendo constar dicho consentimiento en la solicitud de concesión o en cualquier otra comunicación posterior.
2. Los titulares de los datos podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y oposición que les atribuye LPDP, ante la Dirección General de Políticas de Vivienda y Rehabilitación (calle Ribera del Sena, n.º 21, de Madrid).

17. Subsanación de defectos de la solicitud

1. Cuando la solicitud no reúna los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano instructor requerirá al interesado para que subsane o acompañe los documentos preceptivos, en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de la misma, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la LPACAP, que será notificada a los interesados con carácter previo al inicio de la fase de instrucción, mediante notificación individual y sin perjuicio de su publicación en la página web www.madrid.es
2. Lo establecido en el apartado anterior no resultará de aplicación cuando, durante la tramitación de los expedientes, se produzca el agotamiento del crédito asignado a la convocatoria. En este supuesto, cesarán las actuaciones de estudio y comprobación del cumplimiento de los requisitos técnicos y administrativos de las solicitudes que se hallaren pendientes y se procederá a acordar la resolución del procedimiento iniciado por agotamiento de crédito.

18. Ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones

1. Se designa como órgano competente para la instrucción y ordenación del procedimiento para la presente convocatoria a la persona titular de la Dirección General de Políticas de Vivienda y Rehabilitación, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la formulación de la correspondiente propuesta de resolución.

Información de Firmantes del Documento



ALVARO GONZÁLEZ LÓPEZ - DELEGADO
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 07/07/2025 19:13:05
CSV : CVZORN3AK4J6FW2B



2. Las solicitudes presentadas en plazo, y completas con toda la documentación requerida, se tramitarán por el procedimiento simplificado de concurrencia competitiva, siguiéndose como único criterio el de prelación de las solicitudes válidamente presentadas y que cumplan
3. los requisitos establecidos en la convocatoria, pudiendo obtener la subvención únicamente aquellas que se encuentren dentro de los límites de crédito disponible en la convocatoria y siendo denegadas el resto.
4. El órgano instructor, a la vista del expediente, formulará propuesta de resolución, que tendrá carácter de definitiva y expresará el solicitante o la relación de solicitantes a cuyo favor se propone la concesión de la subvención, así como la cuantía a percibir por éstos.
5. Formulada la propuesta de resolución definitiva, se publicará ésta en la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid, <https://sede.madrid.es>, para que, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a dicha publicación, comuniquen su aceptación o renuncia al Ayuntamiento. En el caso de que en el plazo señalado no se presente esa aceptación, se considerará que el solicitante acepta la subvención y que lo hace en los términos de la propuesta de decreto definitiva.

La aceptación o renuncia expresa habrá de ser firmada por el solicitante o su representante legal. El MODELO II de aceptación de la subvención podrá descargarse de la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid, <https://sede.madrid.es>

6. La propuesta de resolución definitiva se elevará para su aprobación al Delegado del Área de Gobierno de Políticas de Vivienda, si bien la misma no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto mientras no se haya noticiado el decreto de concesión.

19. Criterios de valoración de las solicitudes

1. Las subvenciones se otorgarán a quienes hubieran acreditado la condición de beneficiario, reúnan los requisitos de la convocatoria y presenten la solicitud en el plazo determinado en el apartado 12 de esta convocatoria, estableciéndose al efecto un orden de prelación de las solicitudes presentadas que atenderá al riguroso orden de entrada en los registros oficiales, referido en su caso, al momento de subsanación de defectos observados o de aporte de la documentación completa justificativa del cumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos por esta convocatoria para la concesión de las ayudas.
2. En el supuesto de coincidencia del mismo orden de prelación entre varias solicitudes de subvención, ésta se resolverá atendiendo al orden cronológico de la fecha de la presentación de la solicitud de subvención, teniendo prioridad las registradas de fecha anterior sobre las posteriores. A este fin se considerará fecha de presentación de la solicitud, aquélla en que la misma hubiere quedado válidamente presentada, por haber sido cumplimentada en debida forma y haberse acompañado de la totalidad de la documentación exigida en esta convocatoria.
3. En caso de coincidencia, en los solicitantes de subvención, del día, la hora y los minutos de la fecha de presentación en los registros oficiales, se atenderá al criterio del orden alfabético de las calles, comenzando por la letra resultante del sorteo público de 2025 realizado por la Dirección General de la Función Pública de la Administración General del Estado (o equivalente). Esta letra se mantendrá para todos los periodos de presentación de solicitudes previstos en la convocatoria.

20. Gastos subvencionables

1. Son gastos subvencionables todos aquellos que se originen con motivo de la ejecución de las actuaciones subvencionables conforme a esta convocatoria, resulten estrictamente necesarios, respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad y representen el coste real comprobado de las mismas y se realicen con anterioridad a la finalización del plazo previsto para la ejecución de la obra o instalación subvencionada. Asimismo, tendrá la consideración de gasto subvencionable el que, en cumplimiento las condiciones anteriores, ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.
2. En ningún caso el coste de los gastos subvencionables podrá ser superior al del valor de mercado.
3. El presupuesto protegible está constituido por la suma de los siguientes gastos subvencionables:

Información de Firmantes del Documento



MADRID

ALVARO GONZÁLEZ LÓPEZ - DELEGADO
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 07/07/2025 19:13:05
CSV : CVZORN3AK4J6FW2B



- a) Precio total de la realización de las obras de demolición y/o nueva construcción.
 - b) Coste de las instalaciones auxiliares, grúas o andamios, necesarias para la ejecución de las obras o instalaciones objeto de subvención.
 - c) Otros gastos que pudieran ocasionarse con motivo de las obras, tales como catas, excavaciones arqueológicas, informes técnicos visados y otros que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la subvención.
 - d) Gastos de los realojos derivados de las obras anteriores, entendiéndose como tal únicamente los gastos de arrendamiento y debiendo estar empadronado en ese periodo de tiempo por mes completo. Los gastos de realojo en que se haya incurrido con anterioridad a la presentación de la solicitud se subvencionarán siempre a partir de la fecha de demolición de la vivienda en cuestión y durante un máximo de tres años desde ese momento y nunca más allá de la fecha de obtención de la licencia de primera ocupación
 - e) Costes de redacción de proyectos y dirección técnica o facultativa de las obras, informes técnicos y certificados.
4. Todos los gastos subvencionables se considerarán incluyendo el IVA. Éste será subvencionable únicamente cuando no sea susceptible de recuperación o compensación.

21. Determinación del importe subvencionable

1. Para el cálculo de las subvenciones, se procederá a determinar en primer lugar el presupuesto protegible, que será el resultante de la revisión, por parte de los servicios técnicos del órgano gestor, de la documentación aportada por los solicitantes y justificativa de los conceptos relacionados como gastos subvencionables.

Una vez obtenido el importe anterior, se aplicarán los porcentajes de subvención correspondiente.

2. Para la determinación del importe de subvención correspondiente al coste real de las actuaciones, se aplicarán los porcentajes y límites que figuran en el anexo I de esta convocatoria.

22. Resolución

1. El Delegado del Área de Gobierno de Políticas de Vivienda dictará las correspondientes resoluciones definitivas de la convocatoria, en las que se expresará para cada solicitud, en su caso, la concesión de la subvención y la cuantía, o bien la desestimación, aceptación de desistimiento o renuncia o imposibilidad material sobrevenida de continuar el procedimiento.
2. Si alguna de las personas beneficiarias renunciase a la subvención, el órgano concedente podrá acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención a la persona solicitante o solicitantes siguientes a aquel, según su orden de prelación, siempre y cuando con la renuncia por parte de las personas beneficiarias se haya liberado el crédito suficiente para atender, al menos, una de las solicitudes denegadas.
3. El órgano concedente comunicará esta opción a las personas solicitantes interesadas para que, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a dicha comunicación, comuniquen su aceptación o renuncia a la ayuda. De no comunicar aceptación o renuncia en este plazo se considerará que la persona propuesta acepta la subvención. A continuación, se dictará decreto que será notificado a la persona beneficiaria.
4. Cualquier modificación del proyecto presentado deberá comunicarse al Ayuntamiento en las condiciones del apartado 24 de esta convocatoria.
5. La concesión de una subvención, al amparo de esta convocatoria, no comporta obligación por parte del Ayuntamiento de Madrid de conceder subvenciones en los siguientes ejercicios económicos, aunque se trate de actuaciones similares.

Información de Firmantes del Documento

ALVARO GONZÁLEZ LÓPEZ - DELEGADO
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 07/07/2025 19:13:05
CSV : CVZORN3AK4J6FW2B



6. En ningún caso se podrá acceder a la condición de beneficiario cuando estén pendientes de justificación subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Madrid o sus organismos públicos, siempre que el plazo establecido para su presentación hubiera finalizado, con independencia de que el requerimiento a que se refiere el artículo 70.3 RGS, se hubiera realizado o no.
7. La documentación relativa a las actuaciones que no resulten subvencionadas podrá ser retirada de las dependencias municipales por las personas solicitantes en el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución al beneficiario. Transcurrido dicho plazo, la Administración municipal no vendrá obligada a la custodia de la misma.

23. Notificación de la resolución

1. La resolución se notificará a cada beneficiario de forma individual, sin perjuicio de los actos de publicación que, en su caso, deban realizarse en la BDNS, y en el BOAM. Además, se podrá consultar en la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid <https://sede.madrid.es>, y en la página web www.madrid.es.
2. La resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que la dictó en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, contados ambos plazos desde el día siguiente a su notificación al beneficiario, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 124 de la LPACAP y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

24. Modificación y revisión

1. Se necesitará la autorización previa y expresa del órgano concedente de la subvención para cualquier modificación o variación de su presupuesto o de su programa y/o plazo de ejecución.

Cualquier modificación del decreto de concesión quedará condicionada a la disponibilidad de crédito presupuestario adecuado y suficiente. No obstante, se aplicarán en todo caso los importes máximos establecidos en esta convocatoria, correspondientes para cada tipo de actuación subvencionable.

Podrá modificarse, a solicitud del beneficiario, el decreto de concesión cuando se produzcan circunstancias de índole operativa o sucesos imprevisibles o fortuitos, y siempre que dicha modificación no suponga cambios en el proyecto subvencionado que alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención. En tal caso, la propuesta de modificación habrá de comunicarse al órgano concedente con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen. La modificación habrá de ser autorizada previa y expresamente por el órgano concedente.

La solicitud de modificación deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad y no habrá de dañar derechos de tercero.

2. Los beneficiarios podrán solicitar del órgano concedente la modificación de la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención. La solicitud de modificación deberá estar suficientemente justificada, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución inicialmente concedido.

El acto por el que se acuerde la modificación, revisión o pérdida del derecho al cobro de la resolución de concesión de la subvención será adoptado por el órgano concedente de la misma, previa instrucción del correspondiente expediente.

3. Excepcionalmente, el órgano concedente podrá modificar de oficio la resolución de la concesión de la subvención cuando, por causa imputable a la Administración, concurren cualesquiera errores o defectos que racionalmente hagan presumir o determinen la imposibilidad del beneficiario de cumplir con los plazos u otros requisitos establecidos para el inicio y la ejecución y finalización de las actuaciones subvencionables. La modificación del decreto de concesión de la subvención le será notificada al beneficiario, pudiendo interponer, en su caso, los recursos correspondientes en los términos y plazos legales.

25. Plazo de ejecución de las actuaciones subvencionadas

Información de Firmantes del Documento



ALVARO GONZÁLEZ LÓPEZ - DELEGADO
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 07/07/2025 19:13:05
CSV : CVZORN3AK4J6FW2B



1. El plazo para la ejecución de las actuaciones subvencionables será el indicado en la resolución de concesión.

Para actuaciones de demolición el plazo máximo será de 12 meses.

Para actuaciones de renovación y nueva construcción el plazo máximo será de 24 meses.

Para actuaciones de realojo el plazo máximo será de 36 meses.

Ambos plazos podrán ser objeto de ampliación, que no podrá exceder de la mitad de los mismos, de conformidad con el artículo 32 LPACAP.

2. Estos plazos comenzarán a computarse:

- a) Para la demolición, a partir del día siguiente de la notificación de la concesión definitiva de la subvención, y, en el caso que la obtención del correspondiente título habilitante para ejecutar la actuación (licencia urbanística, declaración responsable urbanística o título habilitante equivalente) sea posterior a la concesión definitiva de la subvención, a partir del día siguiente de la retirada del título habilitante por parte del solicitante, una vez abonadas las correspondientes tasas e impuestos.

- b) Para las actuaciones de realojo renovación y nueva construcción, se tendrá en cuenta la última fecha de entre las siguientes opciones:

- 1º. El día siguiente de la notificación de la concesión definitiva de la subvención.
- 2º. El día siguiente de la retirada del título habilitante por parte del solicitante, una vez abonadas las correspondientes tasas e impuestos, del correspondiente título habilitante para ejecutar la actuación (licencia urbanística, declaración responsable urbanística o título habilitante equivalente)
- 3º. La fecha de finalización del plazo de ejecución de las actuaciones de demolición.

3. No obstante, estos plazos podrán ser objeto de modificación en los supuestos, condiciones y términos previstos en el apartado anterior.
4. La no realización de las actuaciones subvencionables en los plazos de ejecución, salvo que concurra alguno de los supuestos de modificación establecidos en el apartado 24 de la presente convocatoria, determinará la pérdida de la subvención y la obligación de los beneficiarios de proceder a su reintegro.

26. Obligaciones de los beneficiarios

1. Los beneficiarios de las subvenciones estarán obligados a:

- a) Dar, durante cinco años desde la finalización de actuaciones, la adecuada publicidad de la financiación de las actuaciones que sean objeto de subvención. Los beneficiarios están obligados a especificar en las memorias, publicaciones, anuncios y/u otros medios de difusión que se utilicen respecto a las actuaciones subvencionadas, la participación del Ayuntamiento de Madrid en la financiación de las mismas.

Además, deberá colocarse una placa informativa de que el edificio ha recibido ayudas de la "Convocatoria pública de subvenciones 2025 con destino a actuaciones de renovación de los edificios existentes de uso residencial vivienda en el Poblado Dirigido de Caño Roto" en la fachada junto al acceso principal del edificio con las medidas y el diseño especificado en la web municipal www.madrid.es. Esta placa deberá colocarse una vez concedida la subvención, y mantenerse colocada durante toda la vida útil del edificio.

- b) Cumplir el objetivo y ejecutar la actuación que fundamenta la concesión de la subvención.
- c) Destinar el importe íntegro de la subvención al abono de las actuaciones por las que ésta les fue concedida.
- d) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actuación y cumplimiento de la finalidad que determina la concesión de la subvención.
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como

Información de Firmantes del Documento

ALVARO GONZÁLEZ LÓPEZ - DELEGADO
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 07/07/2025 19:13:05
CSV : CVZORN3AK4J6FW2B



cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

- f) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actuaciones subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se tenga constancia de la misma, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- g) Comunicar de inmediato, incluso durante la tramitación de la solicitud, al órgano concedente cualquier modificación de las condiciones que motivaron tal reconocimiento, que pueda determinar la pérdida sobrevenida del derecho a la ayuda.

La no comunicación de estas modificaciones será causa suficiente para el inicio de un expediente para determinar el incumplimiento y el reintegro, cuando proceda, de las cantidades que pudieran haberse cobrado indebidamente.

- h) Disponer de la documentación contable y administrativa debidamente archivada, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
 - i) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
 - j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los términos que se establecen en el artículo 31 de esta convocatoria.
2. Los beneficiarios de las ayudas quedan sometidos al control financiero de la Intervención General del Ayuntamiento de Madrid, a la fiscalización del Tribunal de Cuentas y otros órganos competentes, sin perjuicio de la posibilidad de incoar las actuaciones pertinentes por acciones contrarias al ordenamiento jurídico administrativo por parte de los subvencionados, o de la exigencia de las responsabilidades que pudieran imputárseles.

27. Pago de la subvención

1. Una vez justificada la actuación subvencionada y comprobada por los servicios técnicos municipales la concesión de los correspondientes títulos habilitantes, se procederá al pago de la subvención mediante transferencia bancaria a la cuenta que haya indicado el solicitante en la solicitud de subvención. En el supuesto de que el beneficiario haya cambiado de cuenta bancaria o pretenda que el abono se le efectúe a otra cuenta distinta de la indicada en su solicitud, deberá comunicarlo al Ayuntamiento, aportando, debidamente cumplimentado el denominado Documento "T2, Modificación de cuenta bancaria para pagos por transferencia", que estará exclusivamente disponible en la sede electrónica (<https://sede.madrid.es>).
2. No obstante, lo anterior, podrá realizarse el pago anticipado de hasta el 50 por 100 del importe de la subvención concedida para cada actuación, en los siguientes supuestos:
 - a) En el caso de obras de demolición, iniciadas o sin iniciar, una vez que la actuación disponga de la pertinente licencia, orden de ejecución u otro título habilitante si procede. Su comprobación se hará de oficio por parte de la administración.
 - b) En el caso de obras de nueva construcción, iniciadas o sin iniciar, una vez que la actuación disponga de la pertinente licencia, orden de ejecución u otro título habilitante si procede. Su comprobación se hará de oficio por parte de la administración.
 - c) En el caso de los gastos de realojo, una vez que el beneficiario acredite la suscripción del correspondiente contrato de arrendamiento. El pago anticipado no podrá superar la renta anual de dicho contrato de arrendamiento. Por los servicios municipales se comprobará el requisito de empadronamiento del beneficiario en el inmueble de realojo.
3. Para el reconocimiento y percepción del pago anticipado de la subvención, no se exige de los beneficiarios la constitución de garantía. Tanto el abono anticipado como la exención de garantía se justifican por:
 - a) La naturaleza de las actuaciones subvencionadas: se trata de actuaciones dirigidas a asegurar a los ciudadanos una adecuada calidad de vida, la efectividad de disfrutar de una vivienda digna y adecuada, garantizar la accesibilidad universal, la reducción del desequilibrio territorial y cohesión social y la renovación de las edificaciones.

Información de Firmantes del Documento



MADRID

ALVARO GONZÁLEZ LÓPEZ - DELEGADO
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 07/07/2025 19:13:05
CSV : CVZORN3AK4J6FW2B



- b) Las especiales características del beneficiario: Se trata de personas propietarias de edificios residenciales de uso vivienda, en categoría unifamiliar, ubicados en una zona urbana desfavorecida, de escasa calidad constructiva y elevado empobrecimiento energético.
4. Si del resultado de la comprobación de los servicios técnicos municipales se detectara que el título habilitante ha sido denegado, y no se ha subsanado, se podrá incoar expediente de reintegro y/o de pérdida del derecho al cobro de la parte no abonada, según proceda.

28. Justificación

1. La competencia para aprobar la justificación de las subvenciones objeto de esta convocatoria, corresponde al Delegado del Área de Gobierno de Políticas de Vivienda.
2. Los beneficiarios estarán obligados a justificar, en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de finalización del plazo concedido para la ejecución de las actuaciones, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actuación y el cumplimiento de la finalidad que determinaron la concesión de la subvención.

La justificación podrá realizarse por fases:

- Justificación de la fase de demolición, que corresponderá ~~por~~a los gastos asociados a la actuación de obras de demolición de viviendas, así como los costes de redacción de proyectos y dirección técnica o facultativa de estas obras, informes técnicos y certificados.
- Justificación de renovación y nueva construcción, que corresponderá a las actuaciones de realojo y obras de nueva construcción de viviendas en sustitución de las demolidas, así como los costes de redacción de proyectos y dirección técnica o facultativa de estas obras, informes técnicos y certificados.

Las distintas fases de justificación estarán a lo establecido en los puntos siguientes de este apartado.

3. En lo relativo al lugar y forma de presentación de la documentación se estará a lo dispuesto en el apartado 13 de la presente convocatoria.
4. Con carácter general no se exigirá la aportación de documentos originales. No obstante, cuando existan dudas derivadas de la calidad de la copia o cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija, la Administración podrá requerir, de manera motivada, la exhibición del documento o de la información original correspondiente a las copias aportadas, para su cotejo.
5. La justificación se realizará por el procedimiento de "cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto", mediante la presentación de la documentación siguiente:
 - a) "Comunicación de Terminación de Actuaciones", siguiendo el MODELO IV adjunto a la convocatoria y disponible en la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid <https://sede.madrid.es>, indicando la fecha en que la actuación ha sido efectivamente terminada, y en donde se declare:
 - 1º. Declaración de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención y que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención.
 - 2º. Declaración de no haberse generado rendimientos financieros en caso de pagos anticipados a la justificación.
 - 3º. Declaración de que los impuestos indirectos que se reflejan en los justificantes de pago pueden considerarse gastos subvencionables al no ser susceptibles de recuperación o compensación.
 - 4º. Declaración de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
 - 5º. Declaración de que las facturas, o documentos sustitutivos, reúnen los requisitos que exige el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (en adelante, RROF).
 - 6º. Declaración de que las actuaciones subvencionadas ya finalizadas disponen del título habilitante correspondiente de conformidad con la OLDRUAM, indicando uno de los tres supuestos siguientes:

Información de Firmantes del Documento

ALVARO GONZÁLEZ LÓPEZ - DELEGADO
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 07/07/2025 19:13:05
CSV : CVZORN3AK4J6FW2B



- i. Consta emitido por el órgano competente decreto de concesión de licencia urbanística para las actuaciones subvencionadas.
 - ii. No consta emitida por el órgano competente resolución de ineficacia, de extinción de la eficacia o de pérdida de efectos de la declaración responsable presentada para las actuaciones subvencionadas.
 - iii. No consta iniciado por el órgano competente expediente de disciplina por infracción urbanística por ausencia de título habilitante para las actuaciones subvencionadas.
- b) Certificado final de obras, firmado por técnico competente y debidamente visado por el colegio profesional correspondiente cuando sea necesario de acuerdo con el RD 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio. En el caso de que no se requiera proyecto técnico de obras de acuerdo con la Ley 38/99, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, se aportará un certificado emitido por empresa instaladora o técnico competente indicando la fecha de finalización de las obras y que estas se han realizado de acuerdo con la documentación técnica presentada con la solicitud de subvención.
- c) Liquidación de la obra (certificación final a origen) debidamente firmada por la dirección de la obra. Dicha certificación final deberá reflejar la obra realmente ejecutada, además de un resumen por capítulos y el porcentaje de I.V.A. aplicado.
- d) Fotografías de la actuación terminada.
- e) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
- e.1 "MODELO V Cuenta para la Justificación de Subvenciones", adjunto a la convocatoria y disponible en la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid <https://sede.madrid.es>, que recoge la relación clasificada de los gastos e inversiones de la actuación, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago, así como relación de otros ingresos que han financiado la actuación subvencionada.
 - e.2 Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil con eficacia administrativa, con los siguientes requisitos:
 - 1º. Deben contener claramente identificados al receptor y emisor, número de factura, objeto del pago, importe y fecha del abono.
 - 2º. Deben emitirse a nombre del beneficiario de la subvención.
 - 3º. Deben reunir los requisitos que exige el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre. Para la acreditación de este extremo se presentará declaración responsable suscrita por el solicitante de la subvención o su representante, incluida en el impreso de Comunicación de Terminación.
 - 4º. La fecha de las facturas o documentos equivalentes no podrá ser posterior a los tres meses siguientes a la finalización del plazo concedido para la ejecución de las actuaciones, o en el caso de obras terminadas, a los tres meses siguientes a la finalización de las obras.
 - e.3 Documentación acreditativa de los pagos, o bien del producto financiero de endeudamiento contratado y autorizado por el administrador o el presidente.

Las formas de pago admitidas serán las siguientes:

- 1) Transferencia bancaria: Se justificará mediante copia del resguardo del pago de la misma, donde conste el concepto, el número de factura o, en su defecto, el concepto abonado, domiciliación en cuenta o pago con tarjeta.
- 2) Cheque: Se justificará mediante copia del extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente al cheque.
- 3) Efectivo: Sólo se admitirá el pago en metálico en facturas de cuantía inferior a seiscientos euros. Se justificará mediante factura o recibo firmado por el acreedor indicando la fecha de abono, con identificación de la factura a la que corresponde.

Información de Firmantes del Documento



- 4) Pago por internet: Se justificará adjuntando el resguardo del pago donde conste el número de factura o, en su defecto, el concepto abonado.

Como norma general se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado en la convocatoria. No obstante, y de conformidad con el artículo 31.2 LGS, también será considerado gasto realizado el gasto subvencionable que vaya a ser satisfecho con posterioridad a la finalización del período de justificación en virtud de los productos financieros de endeudamiento aprobados entre interesado y entidad financiera. En estos casos:

- 1º. Deberán ser gastos correspondientes a la renovación y nueva obra de construcción.
- 2º. Deberá acreditarse que el importe anticipado ha sido destinado al pago de las facturas.
- 3º. Las facturas deberán estar emitidas antes de la finalización del plazo para la justificación.

e.6 Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

e.7 En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

e.8 Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención.

6. Contrato de arrendamiento y justificante de los pagos, salvo que hubiese sido aportado con anterioridad, en el caso de los reales.

Además por los servicios municipales se comprobará el período de empadronamiento del beneficiario en dicho inmueble, abonándose los meses completos.

7. Acreditación de la inscripción en el Registro de la Propiedad la afección del inmueble al fin que justificó la concesión de la subvención, en la forma indicada en el apartado 10.4 de la esta convocatoria.
8. El control de la concurrencia de otras subvenciones otorgadas para la misma finalidad se efectuará de oficio por el órgano gestor mediante la comprobación de la información disponible en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), sin perjuicio de la obligación de los beneficiarios a comunicar en la "Cuenta para la Justificación de Subvenciones" la relación de otros ingresos que hayan financiado la actuación subvencionada.

29. Comprobaciones

1. La cuantía de la subvención, en ningún caso podrá ser superior al importe que resulte de aplicar el porcentaje fijado sobre el presupuesto protegible, según los baremos establecidos en el artículo 21 de esta convocatoria, sobre las actuaciones subvencionadas efectivamente justificadas y, en su caso, comprobadas.

La cuantía de la subvención finalmente abonada será calculada en función de la justificación aportada, reduciendo la cuantía en función de la justificación presentada, en caso de ser ésta inferior a la de la actuación subvencionada.

2. El órgano instructor podrá realizar a través de sus servicios técnicos cuantas inspecciones estime necesarias para comprobar la efectiva realización de las actuaciones subvencionables.

30. Incumplimientos de la actuación subvencionada.

1. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la convocatoria o de cualquiera de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones o su cumplimiento extemporáneo, cuando el cumplimiento total de las condiciones o el del plazo fuera determinante para la consecución del fin público perseguido, será causa de la pérdida total del derecho a la subvención y, en consecuencia y en su caso, de la obligación del beneficiario de realizar correspondiente reintegro.
2. El cumplimiento parcial de las condiciones establecidas o la realización en plazo de solo una parte de la actuación, siempre que se acredite al menos la seguridad estructural y la estanqueidad de la obra ejecutada, dará lugar al reconocimiento parcial de la subvención y, por tanto, al reintegro parcial por el beneficiario de su importe aplicando la proporción en que se encuentre la actuación realizada respecto de la total.

Información de Firmantes del Documento

ALVARO GONZÁLEZ LÓPEZ - DELEGADO
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 07/07/2025 19:13:05
CSV : CVZORN3AK4J6FW2B



La seguridad estructural y la estanqueidad de la obra de la nueva edificación deberá justificarse mediante el correspondiente certificado emitido por el técnico responsable de la misma a la fecha de finalización del plazo de ejecución concedido en el momento de la concesión de la subvención. En este certificado el técnico deberá indicar si la intervención incluye o no actuaciones en la estructura preexistente. En caso negativo, bastará con garantizar la estanqueidad de la obra ejecutada.

Este certificado irá acompañado de la certificación de obra ejecutada en dicha fecha debidamente firmada por la dirección facultativa de la obra.

31. Régimen jurídico relativo al reintegro de subvenciones, infracciones y sanciones en materia de subvenciones

Las subvenciones objeto de esta convocatoria se regirán en materia de reintegro por lo establecido en los artículos 36 a 43 LGS y sus correlativos RGS, artículos 91 al 101. En cuanto a las infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en los artículos 52 a 69 de la misma Ley y 102 de su Reglamento.

No se iniciará el procedimiento de reintegro de la subvención cuando el importe a reintegrar sea inferior a seis euros.

El Ayuntamiento está facultado para exigir, en su caso, el reintegro de las subvenciones en vía ejecutiva. Esta vía será independiente de las sanciones que se hubieran impuesto o debieran imponerse.

32. Devolución a iniciativa del beneficiario

1. Los beneficiarios podrán realizar voluntariamente la devolución de la totalidad de la cuantía o parte de ella mediante su ingreso, en concepto de "devolución voluntaria de subvención", en la cuenta de titularidad del Ayuntamiento de Madrid ES36 0049 1892 6729 1326 3285, Banco de Santander. En el concepto del ingreso que se realice, la persona beneficiaria deberá indicar "devolución voluntaria de subvención Poblado Dirigido Caño Roto 2025" y a continuación el NIF o DNI correspondiente.
2. Al mismo tiempo, el beneficiario deberá comunicar a la Dirección General de Políticas de Vivienda y Rehabilitación la devolución voluntaria indicando expresamente el importe y la fecha en la que se realizó la misma (MODELO III).
3. En estos casos, el órgano competente adoptará resolución al efecto y emitirá la correspondiente liquidación con el cálculo de los intereses de demora producidos desde el efectivo abono de la subvención hasta ese momento. La resolución será motivada, especificando los periodos aplicados para la determinación de tales intereses, que habrán de recogerse debidamente desglosados. La resolución, que se le notificará al interesado, adjuntará la correspondiente liquidación con la debida carta de pago y las indicaciones necesarias para proceder a su ingreso al Ayuntamiento de Madrid.

33. Delegación a la Dirección General de Políticas de Vivienda y Rehabilitación.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Políticas de Vivienda y Rehabilitación del Área de Gobierno de Políticas de Vivienda para dictar cuantas resoluciones resulten necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto, así como para resolver las dudas que pudieran surgir en orden a su interpretación y aplicación.

34. Efectos vinculantes de la convocatoria.

La presentación de la solicitud de participación en la presente convocatoria supone la aceptación íntegra de los términos y condiciones de la misma.

Información de Firmantes del Documento



ALVARO GONZÁLEZ LÓPEZ - DELEGADO
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 07/07/2025 19:13:05
CSV : CVZORN3AK4J6FW2B



ANEXO I

Para la determinación del importe de subvención correspondiente al coste real de las actuaciones aplicarán los porcentajes y límites que figuran a continuación, todo ello en los términos del apartado 21 de la convocatoria.

Actuación subvencionable	Porcentaje máximo de subvención sobre el coste real comprobado de las actuaciones	Cuantía máxima de subvención por vivienda
Demolición de la vivienda	80%	20.000,00 €
Construcción de nueva vivienda en sustitución de la demolida	80%	90.000,00 €
Realojos de los ocupantes de vivienda demolida		4.000 €/año durante un máximo de tres años.
Redacción de proyectos y dirección técnica o facultativa de las obras, informes técnicos y certificados.	80%	15.000,00 €

Información de Firmantes del Documento



ALVARO GONZÁLEZ LÓPEZ - DELEGADO
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 07/07/2025 19:13:05
CSV : CVZORN3AK4J6FW2B

